No. DE CONTRATO	**029-2026**
CONTRATANTE:	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**
NIT	**890.980.782-4**
MANDATARIO:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN**
NIT:	**901.848.014-1**
OBJETO:	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de actividades logísticas y operativas requeridas por la Personería Municipal de La Estrella.
VALOR DEL CONTRATO:	CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000) incluida la administración y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
PLAZO DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber, **JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.000.646.668**, actuando en calidad de Personero Municipal, debidamente posesionado ante la Mesa Directiva, en sesión plenaria del Concejo Municipal de La Estrella, mediante acta de posesión expedida el 24 de enero de 2024, facultado para contratar de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, sus Decretos Reglamentarios y demás normas complementarias, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, de una parte, y de la otra **ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.037.605.516**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES– EDUAN** – identificada con **NIT. 901.848.014-1** quien en adelante se denominará **EL MANDATARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de mandato sin representación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

i) El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de selección directa, los *"contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

ii) En lo que respecta al contrato de mandato y su aplicación al caso en cuestión, es pertinente lo dispuesto en el artículo 2142 del Código Civil, el cual establece: *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo*

de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

iii) Lo anterior, implica un acuerdo de voluntades entre dos partes, por un lado, el comitente o mandante, quien otorga el encargo dentro del mandato, y por otro, el apoderado o mandatario, quien asume la responsabilidad de ejecutarlo, siempre por cuenta y riesgo de quien lo otorga.

iv) La entidad llevó a cabo acercamientos con la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en virtud de su objeto social y su experiencia en la ejecución de contratos de naturaleza similar. Así mismo EDUAN cuenta con la idoneidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo la planificación, organización y ejecución de las actividades logísticas y operativas requeridas por la Personería Municipal de La Estrella.

v) Adicionalmente, la Personería Municipal de La Estrella, en su Plan Estratégico Institucional 2025-2028, ha definido una serie de metas y actividades estratégicas orientadas al cumplimiento de su función misional. Para garantizar la ejecución de lo establecido en dicho plan, resulta fundamental cumplir con los indicadores y cronogramas previstos.

vi) Entre los planes establecidos por la Entidad se encuentra el Plan Institucional de Bienestar, Estímulos e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación, cuyo objetivo principal es fortalecer el talento humano mediante estrategias contempladas en la legislación vigente, contribuyendo al desarrollo integral de los servidores públicos a lo largo de su ciclo laboral, buscando fortalecer sus competencias funcionales, comunes y comportamentales mediante capacitaciones internas y externas.

vii) De igual forma, la entidad requiere establecer metodologías y lineamientos estratégicos para la comunicación interna y externa, así como diseñar, liderar y ejecutar acciones efectivas para la socialización de los proyectos y actividades del Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2028.

viii) Que teniendo en cuenta que la Personería Municipal de La Estrella no cuenta con los elementos, herramientas y personal óptimo para la organización, administración y realización de eventos y actividades logísticas, se ha detectado la necesidad de fortalecer su gestión logística y operativa; para ello se requiere la contratación de un operador logístico que cuente con la experiencia necesaria para apoyar la gestión de este tipo de actividades.

ix) Mediante la Resolución No. 007 del 30 de enero de 2026, la Entidad justificó la necesidad de iniciar el proceso de contratación directa.

Por lo anteriormente descrito se procederá a describir el objeto, alcance y clausulado del presente contrato:

PRIMERA. OBJETO. Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de actividades logísticas y operativas requeridas por la Personería Municipal de La Estrella.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para el desarrollo del objeto del contrato, El MANDATARIO deberá:

1. Apoyar los servicios operativos y logísticos requeridos para la planificación, organización, convocatoria y ejecución de los eventos y actividades programadas por la Personería Municipal de La Estrella, asegurando su óptima gestión y desarrollo.
2. Garantizar el apoyo operativo y logístico en la ejecución de los planes estratégicos de la entidad en especial del Plan Institucional de Bienestar, Estímulos e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación.
3. Acompañar en la ejecución de los servicios operativos y logísticos necesarios para la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de formación, promoción y fomento de los derechos humanos organizadas por la Personería Municipal, garantizando su adecuado desarrollo.
4. Asegurar el acompañamiento y la asistencia en las actividades, procesos y eventos programados por la Personería Municipal, según las necesidades establecidas.
5. Brindar apoyo en la adquisición de los servicios necesarios para la ejecución de las diversas actividades requeridas por la Entidad.
6. Asegurar la impresión de materiales y piezas gráficas requeridas por la Entidad, con el objetivo de fortalecer la comunicación corporativa interna y externa.
7. Ejecutar las demás actividades inherentes y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a los requerimientos de la Entidad.

PARÁGRAFO: EL MANDATARIO deberá tener en cuenta las especificaciones del servicio a prestar que se encuentran descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, en especial el tarifario de categoría de eventos adoptado por la Alcaldía de Medellín y autorizado a la Personería para su uso por la Secretaría de Suministros y Servicios.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato tendrá una duración de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso la vigencia del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato ascenderá a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000) incluida la administración y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales se desglosan de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Recurso para administrar	$98.246.303
Honorarios por administración 1,5%	$1.473.695
IVA Honorarios 19%	$280.002
TOTAL	$100.000.000

El valor del contrato se encuentra amparado con la siguiente información presupuestal:

No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	695
No. COMPROMISO PRESUPUESTAL	875
RUBRO	2.1.2.02.02.009
VALOR	$100.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO. RECURSOS A ADMINISTRAR: Dichos recursos ascienden a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($98.246.303), los cuales se transferirán al MANDATARIO en un (1) solo pago, previa presentación del documento de cobro y entrega de certificación de apertura de la cuenta bancaria para la destinación única y exclusiva de los recursos entregados en administración por parte la Personería Municipal de La Estrella.

HONORARIOS: Se reconocerá la remuneración por honorarios del 1,5% más IVA de los recursos a administrar, equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.753.687), los cuales se cancelarán parcialmente de forma mensual, previa presentación de informe de ejecución mensual entregado al supervisor del contrato, donde se evidencien las facturas aprobadas para pago y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

NOTA 1: EL MANDATARIO se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el control de los recursos que recibe en administración, destinados

a la ejecución de las actividades del presente contrato. La cuenta deberá estar marcada como inembargable, tener destinación específica y encontrarse exento de pago de gastos bancarios, tales como comisiones, cuotas de manejo y otros cargos relacionados, además de cualquier GMF por tratarse de una cuenta para el manejo de recursos públicos. Los demás costos financieros que cobre la Entidad Bancaria en desarrollo del giro de los recursos serán con cargo a los recursos por administrar.

Para el control de los recursos destinados a la ejecución de las actividades del presente contrato los desembolsos de los recursos a administrar serán transferidos por parte de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, en la entidad bancaria que EL MANDATARIO determine para ello, para lo cual entregará certificación que contenga el número y tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos, previa autorización del Supervisor.

NOTA 2: En ningún caso el **MANDATARIO** podrá disponer de los recursos sin la correspondiente autorización del Supervisor, ni destinarlos a fines distintos de los previstos contractualmente. El supervisor aprobará el pago únicamente de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas.

NOTA 3: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria EL MANDATARIO informará de tal situación a la Personería con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 4: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración de los recursos, serán de propiedad de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA** y deberán ser reintegrados mensualmente a la entidad, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por **EL MANDATARIO;** no podrá contemplarse la reinversión de estos recursos al Contrato. Se deberá emitir los extractos bancarios mes a mes y conocer el valor de los rendimientos que serán cobrados por parte la Entidad.

NOTA 5: La Supervisión velará porque los retiros que se realicen de la cuenta donde se tendrán los Recursos para Administrar sean única y exclusivamente destinados para la realización de las actividades contratadas y para los pagos que realice EL MANDATARIO en virtud del presente contrato a favor de los beneficiarios de este (proveedores, contratistas, etc.), los cuales, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos a administrar en la cuenta bancaria del presente contrato.

NOTA 6: Si al terminar el contrato quedaren recursos por administrar de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA** en la cuenta de ahorros determinada para el manejo de los recursos del contrato interadministrativo que se celebre, **EL MANDATARIO** deberá proceder al reintegro de los mismos mediante transferencia o consignación en la cuenta que **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA** reporte para tal fin.

NOTA 7: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

NOTA 8: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA podrá deducir al momento del pago, cargos tributarios o no tributarios adicionales de tipo nacional, departamental o municipal, de conformidad con la normativa aplicable y vigente a la fecha.

NOTA 9: La Personería Municipal de La Estrella, a través del Supervisor, deberá verificar que el mandatario esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, a aquellas relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA. LA PERSONERÍA se obliga con EL MADATARIO a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato y, además, con las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de estos.
2. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Efectuar los pagos al mandatario en el lugar y forma convenida conforme a lo establecido en la forma de pago.
4. Suministrar al mandatario, una vez se suscriba el acta de inicio, el cronograma de actividades programadas para ser planeada y ejecutada su materialización por parte del mandatario.
5. Verificar y aprobar previo a la realización de las actividades programadas, las propuestas presentadas por el mandatario.
6. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
7. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. El mandatario se obliga con LA PERSONERÍA a prestar los servicios requeridos, así mismo deberá cumplir con

las indicaciones dadas por la Supervisión del Contrato para su ejecución. Adicionalmente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los procesos de contratación para la ejecución de las actividades del contrato, cumpliendo con lo previsto en la legislación vigente que regule la materia, las Guías de Colombia Compra Eficiente, uso de documentos tipo y las demás disposiciones que regulen lo pertinente.
2. Garantizar la logística requerida para desarrollar las actividades contempladas en el objeto del presente Contrato.
3. Dar cumplimiento del objeto y plazo contractual y cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
4. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aun después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice con propósitos no autorizados por parte de la Personería de La Estrella será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin menoscabo de los perjuicios que por estos actos lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.
5. El mandatario se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo del mandatario, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
6. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invención, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Personería de La Estrella de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el mandatario garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Personería de La Estrella por objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales.
7. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo con los cronogramas de la Personería Municipal de La Estrella, los informes periódicos con sus respectivos soportes de la ejecución de las actividades inherentes al contrato para su aprobación por parte del supervisor, antes de la fecha estipulada para el pago.
8. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes institucionales y de mejoramiento que se requieran; soportar las acciones en documentos tipo informe.
9. Informar oportunamente a la Personería Municipal de La Estrella cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.

10. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Personería Municipal de La Estrella o a terceros.
11. No prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones del contrato firmado; ni en asuntos relacionados con las actividades misionales de la Personería Municipal de La Estrella.
12. El mandatario se deberá comprometer a: a) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada a la Personería o de otra entidad en virtud del presente conozca o pueda llegar a conocer. b) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Entidad o los usuarios de la Personería que en virtud del objeto del contrato deba conocer.
13. Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca, de la Personería, del personal vinculado a la Personería, de los usuarios que demandan servicios de la Personería y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole.
14. No revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicar o compartir con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte de la Personería, so pena de incumplir el contrato firmado.
15. Presentar a la Personería Municipal de La Estrella las planillas y soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL de los trabajadores a cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar a ello para cada uno de los pagos.
16. Verificar que el personal contratado, ya sean personas naturales o jurídicas, cumpla con sus obligaciones laborales, especialmente aquellas relacionadas con el régimen de seguridad social integral, de acuerdo con la normatividad vigente.
17. Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Personería Municipal de La Estrella, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
18. El mandatario deberá verificar que el personal contratado no se encuentre inhabilitado por delitos sexuales contra menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4to de la ley 1918 de 2018, en los eventos en los que participen menores de edad, para lo cual deberá aportar a la Entidad lo siguiente: copia de la autorización del personal para la verificación de los antecedentes y el certificado expedido por el Ministerio de Defensa-Policía Nacional con una vigencia menos a 30 días.

SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL MANDATARIO certificará el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

OCTAVA. DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. LA PERSONERÍA tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del presente contrato interadministrativo.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato será asumido por un Servidor Público de LA PERSONERÍA, quien deberá seguir los lineamientos dados por la Entidad en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría en el ejercicio de la Supervisión.

Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL MANDATARIO cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto -Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de LA PERSONERÍA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA PERSONERÍA y, previo informe de supervisión, EL MANDATARIO incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, para lo cual, EL MANDATARIO autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que LA PERSONERÍA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La presente

cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, cuando EL MANDATARIO incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual EL MANDATARIO autoriza expresamente a LA PERSONERÍA, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA PERSONERÍA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del MANDATARIO adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL MANDATARIO le cause a LA PERSONERÍA podrán hacerse efectivos en forma separada.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL MANDATARIO declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. En caso de que subsista luego de firmado el contrato una inhabilidad sobreviniente, se deberá manifestar de manera inmediata por parte del MANDATARIO.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente se podrá suspender el contrato por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su firma electrónica por las partes en el Secop II. Para la ejecución del presente contrato se requiere: 1) Disponibilidad y Compromiso Presupuestal. 2) Aprobación de garantías contractuales y 3) Acta de inicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Esta modalidad de contratación se encuentra consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece como modalidad de selección directa, los *"contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS CONTRACTUALES. EL MANDATARIO deberá constituir la garantía única en favor de la Personería Municipal de La Estrella, que tenga los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento:	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio:	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE:	200 SMMLV	Con una vigencia igual a la duración del contrato
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:	10%	Con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más

Parágrafo: El contratista, ya sea persona natural o jurídica, contratada por el mandatario, deberá expedir las pólizas por el monto del contrato, designando como beneficiario, además, a la Personería Municipal de La Estrella.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del MANDATARIO, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones ni parcial ni totalmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de LA PERSONERÍA.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL MANDATARIO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. LA PERSONERÍA es la propietaria de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que EL MANDATARIO recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al mandatario el deber

de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a LA PERSONERÍA al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 o Ley de protección de Datos Personales.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MANDATARIO con la aprobación del presente contrato en el portal SECOP II, acepta la publicación de todos y cada uno de los documentos aportados, la forma y medio de publicación y autoriza el tratamiento de datos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL MANDATARIO mantendrá indemne a LA PERSONERÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. (Decreto 1082 de 2015).

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO. EL MANDATARIO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA PERSONERÍA o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si el mandatario no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Personería Municipal de La Estrella tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo. b) Análisis del sector. c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d) El certificado de disponibilidad presupuestal. e) El certificado del compromiso presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de La Estrella, sede de LA PERSONERÍA.

Elaboró: Stefania Gómez Marín – Abogada – Contratista
Revisó: Catalina Ramírez Velásquez – Directora Administrativa
Aprobó: Juan Sebastián Echavarría Londoño – Personero Municipal de La Estrella